



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

20 MAR 2019

Lima,

**OFICIO N° 188 -2019-MINAM/DM**

Señor  
**WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**  
Presidente  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Pasaje Simón Rodríguez s/n, 3er Piso, Oficina 304  
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3805/2018-CR  
Referencia : Oficio P.O. 347-2018-2019/CPAAAAE-CR  
(Registro MINAM N° 2019003970)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3805/2018-CR, que propone la "Ley que modifica la undécima disposición final de la Ley 30754, referida a la Reglamentación de la Ley Marco del Cambio Climático".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00086-2019-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**Lucía Ruíz Ostoic**  
Ministra del Ambiente

KEA/maam

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General



MINAM

Asesoría Jurídica

PERÚ

Firmado digitalmente por:  
ECHEGARAY ALFARO Kirla  
FAU 20492988658 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/02/2019 13:23:43-0

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 00086-2019-MINAM/SG/OGAJ**

A : **José Ángel Valdivia Morón**  
Secretario General

DE : **Kirla EcheGARAY Alfaro**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3805/2018-CR, "Ley que modifica la undécima disposición final de la Ley 30754, referida a la Reglamentación de la Ley Marco del Cambio Climático".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 347-2018-2019/CPAAAAE-CR

FECHA : Lima, 21 de febrero de 2019

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, sobre el Proyecto de Ley 3805/2018-CR, "Ley que modifica la undécima disposición final de la Ley N° 30754, referida a la Reglamentación de la Ley Marco del Cambio Climático".

Firmado digitalmente por:

LINARES SANTOS Lies

Araceli FAU 20492988658 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 28/02/2019 11:05:3599

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Informe N° 00019-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) remite al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) el Informe N° 007-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD/MRONDON, de fecha 31 de enero de 2019, a través del cual emite opinión sobre el referido proyecto de ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00070-2019-MINAM/VMDERN, de fecha 04 de febrero de 2019, el VMDERN remite a esta oficina el Informe N° 00019-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD para el trámite correspondiente.
- 1.4 Mediante Memorando N° 00062-2019-VMGA/MINAM, de fecha 07 de febrero de 2019, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) remite al Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA) el Informe N° 00081-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, a través del cual emite opinión sobre el proyecto normativo en mención.
- 1.5 Mediante Memorando N° 00088-2019-MINAM/VMGA, de fecha 11 de febrero de 2019, el VMGA remite a la Secretaría General el referido informe, para el trámite correspondiente.





## II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario consta de un artículo único, que dispone la modificación de la undécima disposición complementaria final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, de acuerdo al siguiente texto:

*“El Ministerio del Ambiente reglamentará la presente ley, asegurando la implementación de la consulta previa del Proyecto del Decreto Supremo a los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a la normatividad correspondiente, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la pre-publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la presente Ley, para los fines de la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a lo normado por la Ley 29785”.*

## III. ANALISIS

- 3.1 De acuerdo a lo señalado en la fórmula legal y en su exposición de motivos, el proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el plazo para la reglamentación de la Ley N° 30754, a fin de asegurar la realización del proceso de consulta previa, de acuerdo a establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- 3.2 De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto normativo antes indicado, el plazo que establece la referida disposición constituye una restricción para la realización del proceso de consulta previa; toda vez que no considera el plazo señalado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, de acuerdo al cual el plazo máximo para el desarrollo de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo es de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrega de la propuesta de medida administrativa o legislativa hasta la firma del Acta de Consulta.
- 3.3 Asimismo, precisa que *“(…) la determinación del plazo máximo de reglamentación en 120 días en la undécima disposición de la mencionada Ley, explicitándose que su incumplimiento está “bajo responsabilidad funcional y política de su titular”, ha complicado las consecuencias prácticas de esta falla de origen normativo porque ha funcionado como una traba para incluir en el proceso de reglamentación la etapa de consulta previa y así mismo como sustento de notificación del Ministerio Público al Poder Ejecutivo por incumplimiento de la reglamentación en el plazo legal establecido.”*
- 3.4 Al respecto, cabe señalar que es obligación del Estado respetar los derechos constitucionales de los pueblos indígenas u originarios, conforme lo señala la Ley N° 29785, por lo que resulta necesario modificar la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, Ley



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Marco del Cambio Climático, teniendo en cuenta que al establecerse el plazo para su reglamentación no se consideró la realización del proceso de consulta previa.

- 3.5 No obstante, cabe indicar que la realización de la consulta previa implica el desarrollo de procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados; y que, sin perjuicio de la realización del proceso de consulta previa, el proyecto de reglamento podría requerir de la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme a lo establecido en el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, además de contar con la opinión favorable de la Comisión de Coordinación Viceministerial, de acuerdo a las Reglas Generales de la Comisión de Coordinación Viceministerial aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 251-2013-PCM.
- 3.6 De lo antes indicado se advierte que, si bien el Ministerio del Ambiente es responsable de la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 30754, su aprobación por parte del Poder Ejecutivo no depende exclusivamente de él, sino que demanda la intervención de otros Sectores en los distintos procesos o etapas previstos para tal efecto.
- 3.7 En ese sentido, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Ley N° 30754, conforme lo propone el proyecto normativo, resulta insuficiente; motivo por el cual se plantea el siguiente texto modificatorio de la disposición complementaria final en mención:

*"UNDÉCIMA. Reglamentación*

*El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, garantizando la realización del proceso de consulta previa, conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento."*

- 3.8 Cabe indicar que mediante Oficio N° 77-2018-2019-CECC/CR, de fecha 21 de enero de 2019, el Presidente de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento del Cambio Climático del Congreso de la República, solicita información sobre el actual proceso de reglamentación de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; requerimiento que fue atendido mediante Oficio N° 111-2019-MINAM/DM, cuya copia se adjunta al presente a efectos brindarle mayores elementos respecto a las consideraciones que sustentan la propuesta formulada en el punto anterior.

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo antes expuesto, esta Oficina considera que resulta necesaria la modificación de la undécima disposición complementaria final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; no obstante, se propone el siguiente texto modificatorio, atendiendo a los procedimientos y plazos a los que se encuentra sujeta la aprobación del reglamento de la Ley N° 30754:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*"UNDÉCIMA. Reglamentación*

*El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, garantizando la realización del proceso de consulta previa, conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento."*

Atentamente,

**Luisa Fernanda Córdova Vera**

Especialista legal

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Kirla Echegaray Alfaro**

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA VERA Luisa  
Fernanda FAU 20492900058 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/02/2019 14:13:41-0500

CARGO



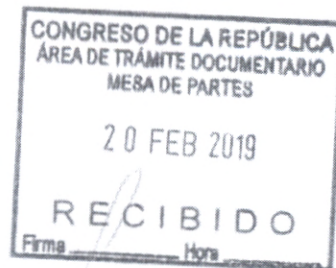
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

41104



Lima, 19 FEB 2019

OFICIO N° 111 -2019-MINAM/DM

Señor

**WUILLIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ**

Presidente

Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento del Cambio Climático

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 1er. Sótano, Oficina 012

Pasaje Simón Rodríguez s/n

Lima.-

Asunto : Remite información

Referencia : Oficio N° 77-2018-2019/CECC/CR  
(Registro MINAM N° 2019003649)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se informe a la Comisión Especial bajo su presidencia acerca del actual proceso de reglamentación de la Ley marco sobre Cambio Climático.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00076-2019-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente

MINAM

Central Telefónica: 611-6000  
www.minam.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO

